



Firmado digitalmente por:  
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO  
JESUS FIR 40714882 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/07/2025 08:05:25-0500



DTPRCC-D  
REG.DOC. 3536496  
REG.EXP. 1421617

Huaraz, 15 de julio 2025.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 156 - 2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

### VISTOS

El Informe Legal Nº 0078-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC/SFL de fecha 15 de julio de 2025 y el Expediente (SISGEDO) Nº 1421617, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la cita Ley Orgánica en su Artículo 51 señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "h", "Promover gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, tenemos lo señalado en el Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, en el numeral 1.1. del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, que señala: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 006-2024-GRA/CR de fecha 17 de julio de 2024 el cual aprueba el TUPA de nuestra entidad, el cual señala en el CÓDIGO: PA005 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE EN ZONAS CATASTRADAS" describe los requisitos a presentar;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de febrero de 2023 la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto solicitan saneamiento físico legal del terreno agrícola ubicado el Sector San José, Distrito Chimbote, Provincia el Santa, Departamento de Ancash, comprometiéndose a cumplir con los requisitos solicitados;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de septiembre de 2024, la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto solicita acogerse a la nueva Ley Nº 31145 y se proceda al saneamiento físico legal del terreno agrícola ubicado el Sector San José, Distrito Chimbote, Provincia el Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de noviembre de 2024, la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto solicita Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular a solicitud de parte en zona no catastrada, del terreno agrícola ubicado el Sector San José, Distrito Chimbote, Provincia el Santa, Departamento de Ancash;





Firmado digitalmente por:  
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO  
JESUS FIR 40714892 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/07/2025 09:05:49-0500



Que, mediante Carta N° 377-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-SFL de fecha 04 de febrero de 2025, se observa el trámite solicitando a la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto para que subsane los requisitos del plano y CD, de acuerdo al Oficio Múltiple N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/ DIGESPACR de acuerdo a Ley;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de junio de 2025 la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto, presenta la subsanación de observación realizada mediante Carta N° 377-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-SFL de fecha 04 de febrero de 2025;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR de fecha 17 de julio de 2024, el cual aprueba el TUPA de nuestra entidad, el cual señala en el CÓDIGO: PA006 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE EN ZONAS NO CATASTRADAS" describe los requisitos a presentar;

Que, de la revisión del expediente de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Solicitud de Parte en Zona no Catastrada iniciada por la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto se tiene que no cumplió con anexar los requisitos establecidos por Ley N° 31145 y su reglamento;

Que, la solicitud inicial fue presentada de fecha 15 de febrero de 2023, fecha donde aún nuestra entidad no contaba con el TUPA adecuada a la Ley N° 31145, ya que esta fuera aprobada mediante Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR publicada de fecha 17 de julio de 2024, donde el administrado habiendo tomado conocimiento de la aprobación del TUPA de nuestra entidad volvió a presentar por 02 oportunidades solicitudes anexando los requisitos, sin tener en cuenta los requisitos establecidos así como la presentación del plano y CD que no contenían la información que requiere de acuerdo al Oficio Múltiple N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/ DIGESPACR de acuerdo a Ley;

Que, a la revisión del expediente se tiene que la solicitud presentada y documentos anexos a los mismos no cumplen con los requisitos establecidos, siendo observados mediante Carta N° 377-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-SFL de fecha 04 de febrero de 2025, en las cuales se les puso de conocimiento del incumplimiento de los requisitos que de acuerdo al Oficio Múltiple N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/ DIGESPACR, habiendo transcurrido más de 04 meses en exceso de lo permitido se subsano dicha observación y a la revisión del CD presentado por la administrada Patricia Rikiel Blas Retuerto, no cuenta con la información requerida encontrándose está vacía el CD sin contener información alguna;

Que, el Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece:

Sub Capítulo II Del Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad de particulares a solicitud de parte. (...).

#### **Artículo 66. Presentación de la solicitud**

66.1. Para iniciar el procedimiento el administrado debe: Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional en el formato aprobado, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, (...)

1. Adjuntar los siguientes documentos: (...)

2.1 Para los predios ubicados en zona no catastrada o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales- registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, se debe adjuntar:



Firmado digitalmente por:  
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO  
JESUS FIR 40714002 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/07/2025 09:00:08-0500



- ✓ Plano perimétrico a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
- ✓ Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- ✓ Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.
- ✓ El plano y la memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por verificador catastral del SNCP y se presentara en formato físico y en formato digital ( los planos en dwg y la memoria en Word o pdf editable).

#### **Artículo 67.- Verificación de documentos y plazo de subsanación**

Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos. Si se determina que el predio solicitado no cumple con los requisitos de procedibilidad se declara la improcedencia de la solicitud;

De encontrarse alguna observación referida al cumplimiento de los requisitos señalados, se notifica al interesado para que en el plazo de dos (02) días hábiles, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Que, de acuerdo a la Constancia de notificación con la cual se observa el procedimiento por no cumplir con los requisitos establecidos la cual fuera recepcionada por Maria Nancy Retuerto Buiza como madre de la administrada firma dicha recepción el 04 de febrero de 2025 y a la fecha de subsanación fue el 03 de junio de 2025, habiendo transcurrido más de 4 meses con subsanar dicha observación y dicho levantamiento de observación no se ha realizado correctamente ya que no se cumple los requisitos de la presentación de la Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros encontrándose el CD en blanco sin contener la información requerida habiendo excedido el plazo otorgado y en cumplimiento a ello se notificó debidamente de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:

#### **Artículo 18.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

#### **Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación**

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, (...).

Que, mediante Informe Legal N° 078-2025-GRA-DRA/DTPRCC/SFL, de fecha 04 de marzo de 2025, recomienda declarar el abandono y conclusión de la solicitud de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Solicitud de Parte en Zona no Catastrada presentada por PATRICIA RIKIEL BLAS RETUERTO, iniciado con Expediente N° 1421617, al no cumplir el expediente administrativo con los requisitos establecidos en el D. S N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; que se emita el acto resolutivo y se notifique;



Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el **ABANDONO Y CONCLUSION** de la solicitud de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Solicitud de Parte en Zona no Catastrada presentada por **PATRICIA RIKIEL BLAS RETUERTO**, iniciado con Expediente N° 1421617, al no cumplir el expediente administrativo con los requisitos establecidos en el D. S N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR** a salvo el derecho de la administrada **PATRICIA RIKIEL BLAS RETUERTO** de iniciar nuevo procedimiento, debiendo presentar los requisitos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** en la página Web de la Institución y a la administrada, en su domicilio consignado en su solicitud y conforme al Artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es apacible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Firmado digitalmente por:  
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO  
JESUS FIR 40714802 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/07/2025 00:00:31-0500